



Cartagena de Indias D. T. y C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	13001-33-33-005-2017-00220-00
Demandante	Edgardo Díaz Pérez
Demandado	Nación-Ministerio de Educación-FOMAG
Asunto	Fija agencias en derecho de segunda instancia
Auto Sustanciación No.	077

De conformidad con el informe secretarial que antecede se observa lo siguiente:

Mediante sentencia de fecha 29 de junio de 2018¹, este Despacho concedió parcialmente las pretensiones de la demanda y en ordinal quinto condenó en costas a la parte demandada. La sentencia mencionada fue objeto de recurso de apelación, y en el trámite seguido por el Tribunal Administrativo de Bolívar, a través de providencia adiada el 11 de febrero de 2020², resolvió tal corporación inhibirse de conocer y resolver el recurso de apelación presentado y condenó en costas en esa instancia a la parte demandada (apelante), de conformidad con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

Con respecto a la fijación de agencias en derecho de segunda instancia, y en obediencia al superior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA, y siendo su establecimiento de carácter objetivo, se dispondrá conforme lo consagrado en los artículos 365 y 366 del CGP, y el Acuerdo N° PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en el artículo 5°, numeral 1, estima que las agencias en derecho de segunda instancia pueden ir desde 1 a 6 S.M.M.L.V.³. En ese sentido, atendiendo que en segunda instancia el desgaste es menor, la gestión del apoderado entre otras circunstancias, se dispondrá fijarlas en un salario mínimo mensual legal vigente⁴, el cual equivale a \$781.242.

¹ Documento No. 24 Expediente Digital.

² Documento No. 33 Expediente Digital.

³ ARTÍCULO 5°. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

(...)

En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

⁴ Del año 2018, vigente al presentarse el recurso de apelación.





Por secretaría, una vez en firme la decisión, se realizará la respectiva liquidación de las costas, con las nuevas agencias en derecho de segunda instancia fijadas en esta providencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

Cuestión única.- En obediencia al superior, se fijan agencias en derecho de segunda instancia en la suma equivalente a UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE año 2018, que equivale a SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242), según lo explicado en la parte motiva. Suma que se tendrá en cuenta por secretaría del despacho en la liquidación de costas que deberá realizar en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ**

SA

Firmado Por:

MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d81d86e3c918f95a288c6c881e8ed0affb44c6228ccd63f8bacc9a0296259c34
Documento generado en 24/03/2021 11:57:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



20210113-03